MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILICITO.

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.156.239, quien en su calidad de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Decreto de nombramiento No. 1725 del 23 de agosto de 2022, acta de posesión No. 30 de fecha 23 de agosto de 2022, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MINAMBIENTE, FELIPE TASCÓN RECIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.821.264 expedida DE Cali quien en su calidad de Director, según Resolución Nº 774 del 6 de diciembre de 2022, con Acta de Posesión de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en contenidas en el Decreto 2366 de 2015 articulo 26 A, adicionado por el Decreto 2107 de 2019 sustituido por el Decreto 1223 de 2021, y la Resolución de Delegación Nº 0003 del 2 de enero de 2020 expedida por la Agencia de Renovación de Territorio, obra en nombre de la Dirección de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito (DSCI) en adelante la **DIRECCIÓN,** en adelante denominados "los participantes", hemos convenido celebrar el presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

I. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

II. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

III. Que el artículo 4 del Decreto Ley 870 de 2017 establece que los Pagos por Servicios Ambientales son el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.

IV. Que dentro de las funciones de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles – ONVS del Ministerio de Ambiente, conforme al artículo 9 del Decreto 3570 del 2011, se encuentra: "(…) "5. Proponer estrategias de negocio para potenciar la conservación del medio ambiente, la biodiversidad, y el uso de los recursos genéticos, en el contexto del desarrollo de sectores productivos competitivos con alto componente ambiental. "6. Asesorar, diseñar, evaluar y hacer seguimiento de estrategias e instrumentos económicos, tributarios y financieros para conseguir y monitorear recursos del sector, con el fin de promover la conservación, recuperación, control y sostenibilidad del mismo, así como para medir la eficiencia de los recursos".

V. Que conforme al Artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos ilícitos es ejecutado por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) desde la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos en la Agencia, la cual funciona con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

VI. Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, una de las funciones de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito es coordinar con las entidades del Gobierno Nacional la implementación de los planes

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá,
Colombia

y proyectos que se adelanten dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, en las áreas afectadas por la presencia de cultivos de uso ilícito, incluidos Parques Nacionales Naturales.

VII. Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, se estableció que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

VIII. Que la articulación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito permitirá que se enlacen esfuerzos de interés común que redunden hacia el desarrollo sostenible mediante la transformación social y productiva en territorios con presencia de cultivos ilícitos.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I
OBJETIVOS

1. Efectuar apoyo técnico entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Sustitución Cultivos de Uso Ilícito para la gestión, financiación y ejecución de iniciativas ambientalmente sostenibles, que aporten a la transformación social, productiva y la sustitución en territorios con presencia de cultivos de coca, marihuana y amapola.

2. Compartir, y aportar la información pública necesaria para el cumplimiento del objeto del presente memorando, así como producir documentos en conjunto sobre aspectos de interés común, que estén en el marco de este memorando de colaboración interinstitucional teniendo en cuenta lo contemplando por la ley estatutaria 1581 de 2012.

3. Construir e implementar una hoja de ruta que incluya directrices técnicas para vincular acciones y acuerdos de conservación en zonas de especial protección con presencia de cultivos de coca, marihuana y amapola para uso ilícito, de manera que se promueva desde los programas de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos y PSA, la gestión sostenible de los recursos naturales que hacen parte de los medios de vida de sus habitantes.

4. Facilitar acciones tendientes a la promoción de emprendimientos y consolidación de actividades productivas relacionadas con los Negocios Verdes y la Bioeconomía, para el desarrollo económico de los territorios desde la perspectiva de la sostenibilidad y la mitigación de los efectos del cambio climático.

5. Aportar en la construcción de una estrategia de monitoreo, seguimiento y continuidad a los acuerdos tanto de sustitución voluntaria como de conservación ambiental establecidos en el marco de la implementación de la ruta de articulación con el Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales - PSA. Con ello promover actividades productivas sostenibles al interior de los programas orientados a la Sustitución de Cultivos de Uso ilícito y reconversión productiva y la vinculación a la oferta de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá,
Colombia

ARTICULO II
AMBITO DE COOPERACIÓN

Las actividades derivadas de este memorando se desarrollarán dentro del territorio nacional de la Republica de Colombia, de Acuerdo, con lo establecido con las áreas de intervención de cada entidad que respondan a los criterios de focalización territorial y permitan la implementación de los programas de atención a poblaciones y territorios de las entidades vinculadas.

ARTICULO III
METODOLOGIA DE TRABAJO

Para la ejecución de este Memorando de Entendimiento, las partes acuerdan:

1. Focalización: En correspondencia con el carácter misional de la DSCI, lo dispuesto en el punto 4.1.3.3 del acuerdo final de paz, el artículo 9 de la ley 2294 de 2023 y la política de Drogas en su apuesta para el *tránsito a economías lícitas en zonas rurales y de manejo especial*, los programas y estrategias para la Sustitución en Áreas de Especial Importancia Ambiental poseen una cobertura nacional, su principio es la voluntariedad y se enfocan en hogares en condición de vulnerabilidad y dependencia del cultivo de coca, marihuana y amapola asociado a economías ilícitas. El ámbito geográfico y las zonas específicas para su implementación serán definidos teniendo en cuenta los criterios que, de común acuerdo, se establezcan entre el MINAMBIENTE y la DSCI desde una perspectiva diferencial y buscando que derechos tanto de las comunidades vulnerables como del medio natural sean garantizados y protegidos.

Desde el Minambiente, corresponderán a los criterios establecidos por la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles - ONVS, en coherencia con la protección de áreas y ecosistemas estratégicos, según el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA-, y el Registro Único Nacional de Área Protegidas (RUNAP), y otros que orienten la implementación del Pagos por Servicios Ambientales (PSA), e incentivos y/o instrumentos orientados a la conservación y restauración de los ecosistemas.

La fase de focalización, de acuerdo a la información suministrada por las Entidades, permite identificar potenciales poblaciones y territorios, para ser atendidos por los programas de sustitución voluntaria, del sector ambiental y del sector de la inclusión social y la reconciliación.

2.Validación: Una vez realizada la focalización para la priorización territorial y poblacional, se realizará en el marco de las sesiones por los puntos focales designados por ambas entidades, en donde mediante la aplicación de una matriz de criterios técnicos que será establecida por las dos Entidades, se validará la información y se acotarán los posibles territorios, para tomar decisiones sobre las intervenciones de las Entidades, en los tres escenarios posibles: **Escenario A.** Comunidades atendidas por la oferta programática de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. **Escenario B.** Comunidades atendidas por proyectos del Plan Nacional de Pago por Servicios Ambientales - PNPSA y **Escenario C.** Intervención conjunta de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, caso en el cual se podrán suscribir los convenios interadministrativos a que haya lugar.

3. Microfocalización: Esta fase es desarrollada por los programas de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, para priorizar en territorio la atención a las familias. Se aclara que para la ONVS el interés está alrededor de la atención de un área o territorio determinado, vinculando familias que lo habitan y que son potenciales para incluir en acuerdos de conservación o Negocios Verdes, dependiendo de su estado de madurez.

El objetivo de este procedimiento es identificar las comunidades más vulnerables, susceptibles a ser atendidas en primera instancia por los programas, teniendo en cuenta los criterios de elegibilidad de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A su vez, para la aplicación de estos lineamientos se vincularán criterios que incluyen concentración y número

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá,
Colombia

de grupos de hogares cercanos o que habitan en área de importancia ambiental, así como su disposición y voluntariedad de vinculación a programas y estrategias de la DSCI, condiciones técnicas y operativas del territorio, tiempo de implementación del proyecto, recursos disponibles para la atención y la descripción técnica de características habilitantes de territorios y comunidades para intervenciones conjuntas.

4. Dialogo social y concertación: Los procesos de concertación corresponden a los programas de atención para campesinado y grupos étnicos, según aplique. Para este espacio es necesaria la participación de la Autoridad Ambiental y otros actores locales ambientales con quienes se establecerán criterios de oportunidad para priorizar las familias.

5. Implementación: Los procesos de implementación dependen del escenario que corresponda, tal como se describe a continuación:

- **Escenario A.** Comunidades atendidas por la oferta programática de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, y que están ubicadas en áreas priorizadas para proyectos de PSA, principalmente en de áreas y ecosistemas estratégicos, según el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA-, y el Registro Único Nacional de Área Protegidas (RUNAP), y otros que orienten la implementación del Pagos por Servicios Ambientales (PSA), e incentivos y/o instrumentos orientados a la conservación y restauración de los ecosistemas.
- **Escenario B**. Comunidades atendidas por proyectos PSA, que cumplen con los criterios sociales, según las resoluciones vigentes para la focalización de los programas de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
- **Escenario C**. Oportunidad de intervención conjunta de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según el cumplimiento de los criterios establecidos por ambos sectores para ser vinculados en las rutas operativas de los programas que correspondan, caso en el cual se podrán suscribir los convenios interadministrativos a que haya lugar.

La metodología de trabajo de este memorando de entendimiento, se fortalecerá con los lineamientos de los documentos técnicos que construyan en conjunto las Entidades.

ARTICULO IV
PLAZO

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia del presente memorando de entendimiento será hasta el 31 de mayo del 2026, el cual podrá ser prorrogado en las mismas condiciones o terminado anticipadamente si las partes por mutuo acuerdo y por escrito así lo convienen.

ARTICULO V
PRINCIPIOS RECTORES

a) LAS PARTES firman este Memorando de Entendimiento, manteniendo sus propias misiones y mandatos distintos y únicos y sus propias responsabilidades. La cooperación descrita en este documento no debe interpretarse como un supuesto de responsabilidad o el establecimiento de cualquier entidad o persona jurídica.

b) LAS PARTES reconocen que este Memorando no da lugar a la obligación de recursos ni constituye compromisos jurídicamente vinculantes de cada una de ellas.

ARTÍCULO VI
PUNTOS FOCALES

La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), serán los puntos focales en la implementación del presente MdE.

El seguimiento de éste MdE se realizará por: **1)** Una (1) persona designada por la Dirección de Cultivos Ilícitos de la ART. y **2)** Una (1) persona designada por el Jefe de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO VII
NATURALEZA DEL DOCUMENTO

El documento a celebrar corresponde con la categoría de un memorando de entendimiento, en el cual no se contemplan obligaciones de dar, hacer o no hacer, sino manifestaciones declarativas, de intención y programáticas y por ende ajenas a las consideraciones imperativas, por lo cual, no se adecua a la definición de contrato contenida en el artículo 1495 del Código Civil ni en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así las cosas, es posible concluir que el documento a celebrar no se encuentra regido por la normatividad correspondiente al Sistema de Compras y Contratación Pública, ni a la regulación civil o comercial relativa a la celebración de contratos.

Éste MdE no se entiende como un compromiso de exclusividad, por lo cual las partes podrán adelantar acciones relacionadas con lo declarado en el mismo, sin que sea necesaria la participación o aprobación de los intervinientes.

En caso que eventualmente sea determinada la necesidad de celebrar contratos y/o convenios, sobre la materia, entre las partes o con otros actores, estos se encontrarán sometidos a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia).

ARTÍCULO VIII
PARTICIPACIÓN

Las Partes podrán promover la participación de otras instancias nacionales, regionales y locales, organizaciones e instituciones de investigación y desarrollo y demás participantes, con competencias o intereses afines a los objetivos del presente MdE.

ARTÍCULO IX
EROGACIONES

En virtud de éste MdE, no habrá transferencias, desembolsos o erogaciones a cargo de las partes, por tanto, se suscribe a título gratuito y no constituye un compromiso para la celebración de contratos o convenios entre las partes -durante o con posterioridad a la culminación del término de vigencia de éste MdE-.

ARTÍCULO XI
MODIFICACIONES

El presente MdE podrá ser enmendado por consentimiento de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor, incluso para la incorporación de intervinientes del sector público o privado, previo acuerdo firmado por las partes. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones serán considerados como anexos al presente MdE.

ARTÍCULO XI
PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, documentos, contenidos, modelos y metodologías que eventualmente sean generados con ocasión de la celebración del presente MdE, serán de sus autores, sin perjuicio, de la posibilidad de uso de los mismos por las partes, con la correspondiente indicación de sus autores, sin que para ello sea necesario realizar algún reconocimiento económico o erogación, en el término de duración del MdE o y posterior a su culminación.

ARTÍCULO XII
CONFIDENCIALIDAD

Las partes del presente MdE estiman que el desarrollo del objeto debe realizarse de manera confidencial entendida como el uso reservado de los contenidos e información generada en el marco del mismo.

ARTÍCULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

La terminación del presente MdE, no afectará las actividades que hayan sido realizadas durante su vigencia.

En constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., a los

POR EL MINISTERIO,	**POR LA DIRECCIÓN,**
_____	_____
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ **Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible**	**FELIPE TASCÓN RECIO** **Director Técnico de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.**

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá,
Colombia